

ESTATUTOS DE LA

CASA DE GALICIA

PARIS

REGLAMENTO INTERIOR

REGLAMENTOS DE REGIMEN INTERIOR

Como complemento a los Estatutos de esta Entidad, aprobados en su día por las autoridades francesas, los socios, reunidos en Asamblea y con el fin de especificar con mayor amplitud los objetivos de esta Sociedad, la composición y la forma de elección de sus órganos directivos, los derechos y deberes de los socios, el régimen y desarrollo de las Asambleas, la creación de Secciones, etc., aprueban el presente Reglamento de Régimen Interior.

TITULO I.- DE LA ENTIDAD

- ART.I.- La CASA de GALICIA orientará sus actividades a enaltecer las libertades regionales, artísticas y literarias de Galicia.
- ART.II.- La norma de conducta que seguirá esta Entidad será la del respeto mutuo a las diversas ideas políticas, filosóficas y religiosas de sus asociados.

TITULO II.- DE LOS SOCIOS

- ART.III.- De acuerdo con lo que dispone el art.IV de los Estatutos, habrá dos categorías de socios : los socios de honor y los socios activos.
- ART. IV.- Serán socios de honor de la Casa de Galicia aquellas personas que por sus méritos ó sus actividades en pro de los intereses de Galicia enaltecendo su nombre, se hagan merecedores de tal título.
- ART.V.- Serán socios activos :
- a) los nacidos en Galicia;
 - b) los nacidos fuera de Galicia de padres, o padre o madre, gallegos;
 - c) los nacidos fuera de Galicia, de padres no gallegos, pero que hayan residido en tierras gallegas más de cinco años ininterrumpidos y que hayan demostrado en todo momento su amor a Galicia.
- Deberán ser presentados por dos socios y tener más de 18 años de edad. Todos tendrán voz y voto en las Asambleas Generales; solo podrán ser elegidos para directivos los comprendidos en los apartados a y b.
- ART.VI.- Los socios activos pagarán las cuotas que se determinen por las Asambleas Generales. Los socios de honor estarán dispensados de este pago.
- ART.VII.- Las solicitudes de ingreso serán expuestas en el tablón de los socios para que estos puedan hacer las objeciones que estimen pertinentes. Si no hubiera objeción alguna al mes de expuesta la solicitud, ésta sera admitida, debiendo ser sometida a la primera Asamblea General.
- ART.VIII.- (El art.VIII, modificado por la Asamblea General de 1968, quedó redactado de la siguiente forma :)
- Todo aspirante a socio deberá, en el momento de presentar su demanda de admisión, abonar la cuota correspondiente a un año si la demanda es hecha durante el primer semestre; si dicha demanda es hecha durante el segundo semestre, el aspirante a socio abonará la mitad de la cuota anual. Estas cuotas le serán devueltas en caso de no ser aceptada su solicitud.
- ART.IX.- Podrán ser expulsados de la Casa de Galicia aquellos socios que hayan dejado sin pagar la cuota anual, siempre que hayan sido advertidos de esta falta por la Junta Directiva.

ART.X.- Un título de miembro protector de la Casa de Galicia podrá ser concedido a toda persona o Entidad que demuestre su interés y simpatía por esta Asociación.

TITULO III.- DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

ART.XI.- La Casa de Galicia será dirigida por una Junta Directiva compuesta de nueve socios activos como mínimo y de quince como máximo, elegidos por la Asamblea General. Esta Junta Directiva será responsable de todas las actividades de la Asociación, aún cuando éstas hayan sido realizadas a través de las Secciones ó Comisiones nombradas al efecto.

ART.XII.- Los miembros de la Junta Directiva, asistidos por los Presidentes de las Secciones y Comisiones, formarán el Consejo Coordinador.

TITULO IV.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART.XIII.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por : un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Interventor y los Vocales. Todos ellos deberán ser elegidos por la Asamblea General.

ART.XIV.- La Junta Directiva sera renovada, por mitad, cada dos años. Para la renovación se procederá como sigue : Primero serán renovados los cargos de Presidente, Vice-Secretario, Interventor y Vocales de número impar; en la renovación siguiente se procederá a elegir los titulares en los cargos de Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y los Vocales de número par. Los directivos cesantes podrán ser reelegidos.

ART.XV.- Las candidaturas para la elección de los componentes de la Junta Directiva deberán ser presentadas por tres o más socios, por lo menos, ocho días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General y serán dadas a conocer a ésta al abrirse la misma.

ART.XVI.- Los candidatos que no reúnan las condiciones requeridas por el art.VII de los Estatutos, serán eliminados de la candidatura. También los serán aquellos que, por escrito o de palabra hayan expresado su voluntad de no ser candidatos.

ART.XVII.- La Junta Directiva regirá los destinos de la Casa de Galicia y dirigirá sus actividades. Para la expulsión de un socio, por cualquier otro motivo que la falta de pago de sus cuotas, será necesaria una mayoría de los dos tercios de la Junta Directiva. El socio expulsado podrá presentar recurso contra la decisión de la Junta Directiva en la primera Asamblea General que se celebre después de decidida su expulsión.

ART.XVIII.- La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los asistentes y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

TITULO V.- DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- ART.XIX.-
- a) El Presidente representará a la Entidad en todos los actos oficiales y ante las autoridades. Presidirá las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva. También presidirá, si se celebran, las reuniones de las Secciones que puedan crearse. Podrá delegar en todo o parte de sus funciones.
 - b) El Vice-Presidente substituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del primero y lo asistirá en sus funciones en todo momento.

- c) El secretario redactará las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva. Tendrá al día el libro de las actas correspondientes; redactará la correspondencia, informes y memorias y dirigirá los trabajos de secretaría.
- d) El tesorero, establecerá los recibos de cotización, cuidará de su cobro y será depositario de los fondos de la Sociedad; llevará el libro de caja y establecerá los estados de cuentas.
- e) El Interventor asistirá al Tesorero en sus funciones y verificará todo lo relacionado con Tesorería.
- f) Los Vocales asistirán a los otros miembros de la Junta Directiva en sus trabajos y asumirán los que les sean designados.

TITULO VI.- DEL CONSEJO DE COORDINACION

ART. XX.- La Junta Directiva, ampliada con los Presidentes de las Secciones y Comisiones o sus sustitutos reglamentarios, formarán el Consejo de Coordinación. Este Consejo examinará los trabajos de las Secciones y Comisiones y estudiará los proyectos de las mismas para su coordinación en el programa general de las actividades de la Entidad. Se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

TITULO VII.- DE LAS SECCIONES Y COMISIONES

ART. XXI.- Las Secciones y Comisiones podrán ser formadas por decisión de la Junta Directiva o nombradas en Asamblea General. También podrán ser creadas a petición de un mínimo de veinticinco socios, según las actividades que cada Sección haya de tener y la apreciación de la Junta Directiva. Serán dirigidas por una Comisión Directora compuesta de un mínimo de tres socios y será representada por su Presidente. La Comisión y su Presidente serán nombrados por los miembros de la Sección.

ART. XXII.- Según las actividades que tengan, las Secciones podrán gozar de autonomía administrativa. Para regularizar sus actuaciones deberán regirse por un reglamento interior que deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

ART. XXIII.- Todos los acuerdos de las Secciones y Comisiones que pudieran afectar la orientación o el conjunto de las actividades de la Casa de Galicia, deberán ser sometidas a la aprobación definitiva de la Junta Directiva. El Presidente de la Casa de Galicia podrá autorizar, excepcionalmente, aquellos acuerdos que necesiten un principio de ejecución o de preparación urgente, sin perjuicio de la decisión posterior que pudiera tomar la Junta Directiva. Esta dará cuenta en su día a la Asamblea General.

TITULO VIII.- DE LAS ASAMBLEAS

ART. XXIV.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el transcurso de los meses de enero o febrero de cada año y la fecha de su celebración se anunciará individualmente a cada socio, por lo menos, con quince días de anticipación. También deberá comunicársele el orden del día, lugar y hora.

ART. XXV.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por decisión de la Junta Directiva o a petición, por lo menos, de un tercio de los socios activos. El orden del día será comunicado a los socios con quince días de anticipación. Si en la Asamblea Extraordinaria que vaya a celebrarse ha de ser elegido algún miembro de la Junta Directiva, se avisará a los socios, por lo menos, veinte días antes de su celebración.

ART. XXVI.- Para asistir a las Asambleas Generales habrá que estar al corriente en el pago de las cotizaciones.

ART.XXVII.-- En las Asambleas Generales habrá de tratarse del orden del día fijado anteriormente. El Presidente dirigirá los debates y dará la palabra a aquellos socios que quieran intervenir en los mismos, pudiendo retirarse a aquellos que hagan uso indebido. Las proposiciones de asuntos a discutir en las Asambleas Generales han de ser dirigidas por escrito al Presidente antes del 31 de diciembre. Podrán, no obstante, presentarse proposiciones durante el transcurso de la Asamblea, siempre que éstas se ajusten al orden del día. En las discusiones, el Presidente podrá conceder un máximo de tres turnos en pro y tres turnos en contra para cada asunto. Los miembros de la Junta Directiva no están sujetos a esta limitación.

ART.XXVIII.-- Las votaciones tendrán lugar por los procedimientos habituales, siempre a decisión del Presidente o de la Asamblea. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, la votación será secreta. En caso de debate sobre la moralidad de alguno de los socios activos, éste podrá pedir votación pública.

ART.XXIX.-- La Asamblea General designará cada año una Comisión de tres miembros que se encargará de examinar la contabilidad general de la Asociación y presentará un informe sobre las cuentas del ejercicio a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ART.XXX.-- El orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias se establecerá como sigue :

- 1º- Lectura y aprobación del acta o de las actas de la Asamblea General Ordinaria y de las Asambleas Generales Extraordinarias que se hayan celebrado en el curso del ejercicio.
- 2º- Lectura y aprobación de la Memoria presentada por la Junta Directiva.
- 3º- Lectura del estado de cuentas, presentación del informe de la Comisión revisora de cuentas y aprobación de los mismos.
- 4º- Elección de la Comisión revisora de cuentas para el ejercicio que comienza.
- 5º- Elección de los nuevos componentes de la Junta Directiva.
- 6º- Discusión de las proposiciones que, por decisión de la Junta Directiva o a petición de los socios hayan de ser presentadas a deliberación y aprobación de la Asamblea.
- 7º- Ruegos y preguntas.

TITULO IX.- DISPOSICION COMPLEMENTARIA

ART.XXXI.-- La Junta Directiva queda facultada para resolver, entre dos Asambleas consecutivas, todo aquello que no esté previsto en los Estatutos o en el presente Reglamento de Régimen Interior.